



0111/03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 21 NOV 2003

VISTO, el expediente N° 7464/03, de fecha 11 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha presentado un proyecto de Convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, a fin de coproducir un telefilm documental cuya temática es relativa a la vida de Enrique Santos Discépolo;

Que en su 9° Reunión de 2003, de fecha 12 de noviembre, este cuerpo ha tratado el mencionado Convenio y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,

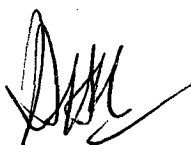
EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:


ARTICULO 1°: Autorizar la firma del Convenio con el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales que en Anexo se acompaña en 5 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

g


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

0111/03

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, representado en este acto por su Presidente, Sr. Jorge Edmundo COSCIA, en adelante denominado el INSTITUTO, con domicilio en Lima 319, de Capital Federal, por una parte, y, por la otra, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Rectora, la Sra. Ana JARAMILLO con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Lanus, Pcia. De Buenos Aires, denominada la PRODUCTORA,

DECLARAN

PRIMERA: Que ambas partes, animadas por el interés de contribuir al desarrollo de la industria audiovisual nacional, han resuelto coproducir UN (1) telefilm documental cuya temática es relativa a la vida de Enrique Santos Discépolo habiendo efectuado la propuesta la productora y aceptado la misma el INSTITUTO como resulta de las actuaciones Nro. 2093/03 del registro del INSTITUTO, caratulada "ENRIQUE SANTO".

SEGUNDA: Que en tal sentido es menester efectuar el convenio relativo a la producción comprendida en lo expresado en el punto anterior.

TERCERA: Que a los efectos indicados ambas partes acuerdan en celebrar el presente convenio de coproducción que se sujetará a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El INSTITUTO y la PRODUCTORA coproducirán el telefilm documental titulado "Enrique Santo" basado en la vida de Enrique Santos Discépolo.



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

0111/03

SEGUNDA: La PRODUCTORA manifiesta ser titular del guión cinematográfico y se compromete a acompañar el certificado de inscripción respectivo, en que declara que se encuentra en trámite.

TERCERO: Las partes acuerdan en fijar la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 441.943,76), como presupuesto total de la realización del telefilm documental hasta su total terminación. Dicho monto no podrá ser alterado en más, en el supuesto de incurrirse en mayores costos de producción los mismos serán soportados integralmente por la PRODUCTORA, sin variación alguna del porcentaje que corresponde para el INSTITUTO conforme este convenio.

CUARTA: El INSTITUTO aportará a la coproducción el TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (33,94%) del monto que se fija como costo de producción en la cláusula anterior, o sea la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), corriendo por cuenta de la PRODUCTORA el aporte del restante SESENTA Y SEIS CON SEIS POR CIENTO (66,06 %), es decir, la suma de PESOS DOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS. La liberación del aporte del INSTITUTO se efectuará de la siguiente manera: 1) el CUARENTA POR CIENTO (40%) una vez acreditado el inicio de la preproducción; 2) El



TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acreditada el fin de la postproducción;
3) EL TREINTA POR CIENTO (30%) una vez acompañado el Betacam calidad
broadcasting SP. Todas las liberaciones están sujetas a la existencia de
disponibilidad presupuestaria. La PRODUCTORA no podrá ejercer acción alguna
respecto del INSTITUTO por el no aporte de las sumas que correspondan debido
a la no existencia de la citada disponibilidad presupuestaria. -----

QUINTA: El telefilm documental se realizará con el equipo técnico que consta en
las actuaciones Nro. 2093/03 del registro del INSTITUTO, cualquier variación
respecto del equipo deberá ser acordada por las partes. -----

SEXTA: Previo a la liberación de cada una de las cuotas del aporte del
INSTITUTO, la PRODUCTORA deberá rendir cuentas ante la Gerencia de
Fomento del mismo de las sumas percibidas con anterioridad, ello a excepción de
la primera liberación. -----

SEPTIMA: El INSTITUTO nombrará un productor delegado a su costa a los fines
del control de la evolución de la realización del proyecto. El mismo asentará en un
registro que se llevará al efecto las novedades que se registren respecto de la
producción y será necesaria -sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior-
su conformidad para la liberación de las cuotas estipuladas en la cláusula cuarta
del presente convenio. La PRODUCTORA asimismo deberá nombrar un
representante a los efectos de efectuarle todas las comunicaciones y
requerimiento por parte del INSTITUTO que hubiere menester. -----



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

0111/03

OCTAVA: Las sumas que correspondía abonar por el INSTITUTO se depositarán en la cuenta que designe la PRODUCTORA. El depósito efectuado por el INSTITUTO en la misma tendrá efecto cancelatorio respecto de las sumas que se depositen.-----

NOVENA: La PRODUCTORA deberá comenzar las tareas de preproducción en un plazo no mayor de NOVENTA DIAS (90) días a contar desde la fecha de la firma del presente convenio.-----

DECIMA: La PRODUCTORA no podrá solicitar al INSTITUTO crédito para la producción del telefilm documental objeto del presente convenio.-----

DECIMA PRIMERA: La PRODUCTORA percibirá los subsidios correspondientes a telefilm documental establecidos por las normas del INSTITUTO vigentes al momento de su clasificación.-----

DECIMA SEGUNDA: La comercialización del telefilm documental estará a cargo de las partes quienes en todo momento mantendrán informado a la otra de las gestiones realizadas y del resultado de la explotación comercial en Televisión y Video, tanto en la Argentina como el resto del mundo. La distribución de los beneficios, entendiendo por tales al remanente entre los ingresos producidos por las ventas de los derechos de Televisión y video y los costos y gastos de distribución y comercialización, se hará conforme a los aportes realizados por cada una de las partes, tal cual lo descripto en la cláusula CUARTA del presente contrato.-----

DECIMA TERCERA: Al comienzo del telefilm documental deberá insertarse la leyenda "COPRODUCIDO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE



Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales

0111/03

Y ARTES AUDIOVISUALES DE ARGENTINA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS", la misma leyenda deberá insertarse en toda publicidad que se realice y en toda muestra o festival del país o del exterior.-----

DECIMA CUARTA: La PRODUCTORA consiente que el INSTITUTO utilice el telefilm documental en toda muestra o festival nacional o internacional a realizarse en el país o en el exterior sin que ello genere compensación alguna a favor de la PRODUCTORA.-----

DECIMA QUINTA: Es a cargo de la PRODUCTORA efectuar el registro de la obra en los Organismos correspondientes, debiendo responder por cualquier reclamo que se efectúe respecto de la obra por terceros.-----

DECIMA SEXTA: En caso de incumplimiento por la PRODUCTORA, y previa intimación por un plazo no inferior a DIEZ (10) días corridos, el INSTITUTO podrá declarar resuelto el presente convenio, debiendo la PRODUCTORA restituir la totalidad de las sumas que hubiere percibido con más sus accesorios y los eventuales daños y perjuicios que irroque el incumplimiento.-----

DECIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos del presente convenio, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales en lo Civil y Comercial Federal de la Ciudad de Buenos Aires.-----

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes
Noviembre de dos mil tres.-----

Apud